

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2022-005

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. (...)”*;
- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 315 de la CRE establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia

con lo que establece el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;

Que, los numerales 1 y 9 artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, referente a los deberes y atribuciones de la o el Gerente General de las empresas públicas, entre otros, señala “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; y* 9. *Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;*”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, manifiesta “La *mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, señala “*Mediación con el Estado y entidades del sector público. – 1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita. 2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. 3. Las Actas de Mediación que contengan un acuerdo cuya cuantía sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser aprobadas por el Procurador General del Estado. 4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión. 5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo.*”;

- Que,** el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señala *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”;*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 147 establece los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, entre las cuales, se encuentra: *“h. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;”*
- Que,** el artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...)”;*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala *“CREACIÓN.- créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;* (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2018-003, de 19 de octubre de 2018, el Directorio de la EPMTPQ resolvió *“Reformar el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, señala los deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, entre los cuales, consta *“g) Autorizar al Gerente General para desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los que los procedimientos alternativos de solución de conflictos cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por lo que el Gerente de la EPMTPQ queda facultado para actuar en aquellos procesos cuya cuantía sea inferior, sin previa autorización del Directorio.”;*

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Directorio, señala *"g) Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones,";*

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General (9.1.2), señala *"a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT PQ." y "i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible. (...);"*

Que, el Contrato Colectivo celebrado entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la EPMT PQ, en el artículo 31 señala que: *"La Empresa proporcionará transporte puerta a puerta, de ida y de retorno a los trabajadores, conforme la siguiente modalidad a) Personal que ingresa a laborar en la apertura y cierre de la operación tendrá transporte puerta a puerta en las rutas aprobadas por las partes de mutuo acuerdo (...)"*

Que, el 22 de abril de 2022, mediante Oficio Nro. EPMT PQ-GG-2022-004-EMER, se convoca para el día miércoles 27 de abril de 2022, a las 15H30, a Sesión Extraordinaria de Directorio DIR-EPMT PQ-003-2022, y con fecha 25 de abril de 2022, mediante Oficio Nro. EPMT PQ-GG-2022-013-O, se realiza un alcance a la Convocatoria;

Que, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMT PQ-003-2022, realizada de manera virtual el 27 de abril de 2022, asistieron la Abogada Mónica Sandoval Campoverde – Presidenta del Directorio; el señor Santiago Omar Cevallos Patiño – Miembro del Directorio; la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado - Miembro del Directorio; y, el Arquitecto Ricardo A. Pozo Urquiza - Miembro del Directorio;

Que, la Ing. Ana Salazar Chuqui, Coordinadora de Talento Humano (e), el 21 de abril de 2022, presentó el Informe Técnico del Servicio de Transporte Para el Personal Técnico de Operaciones y de Recaudación que Ingresan a Laborar en la Apertura y Cierre de la Operación de la EPMT PQ, No. CTH-2022-0110;

Que, la Ingeniera María Dolores Benavides, Gerente Administrativa Financiera, con fecha 22 de abril de 2022, a través de Memorando

No. EPMTQP-GAF-2022-0016-EMER, presentó el Informe Financiero respecto al proceso de Mediación con UNIPRO;

Que, el Doctor José Vasconez, Gerente Jurídico, con fecha 25 de abril de 2022, mediante Memorando No. EPMTQP-GJ-2022-0017-EMER, presentó el Informe Jurídico al proceso de Mediación con UNIPRO;

Que, en el punto tres de la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-003-2022 (virtual), de fecha, 27 de abril de 2022, el doctor José Vasconez Álvarez, Gerente Jurídico de la EPMTQP, dio a conocer al Directorio los Informes: Técnico, Financiero y Jurídico, referentes al Servicio de Transporte Para el Personal Técnico de Operaciones y de Recaudación que Ingresan a Laborar en la Apertura y Cierre de la Operación de la EPMTQP”, brindado por la Compañía de Transporte UNIPRO C.A; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literal b), e) y o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los informes: Técnico, Económico y Jurídico, referente al Servicio de Transporte de Personal de Operaciones y Técnico de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, desde el 01 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2022, bajo las condiciones técnicas y términos de referencia establecidos; y, de conformidad con el literal g) del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio de la EPMTQP, autorizar al señor Gerente General de la EPMTQP para que dentro del proceso de Mediación No. 0948-DNCM-2021-QUI, pueda transigir y suscribir la respectiva Acta de Mediación, en los términos y condiciones más beneficiosas para la EPMTQP, sobre el pago de USD \$ 684.029,53 a favor de la empresa UNIPRO.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Encárguese a la Gerencia General el cumplimiento de la autorización otorgada por el Directorio, quien además deberá informar al Directorio sobre los avances del proceso de Mediación.

Primera.- En coordinación con la Secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la Secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.



Tercera.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPO, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día miércoles veinte y siete de abril del año dos mil veintidós.



MONICA DEL CARMEN
SANDOVAL CAMPOVERDE

Ab. Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANO
DELEGADA PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DE QUITO
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO



JOSE SEBASTIAN
VASCONEZ
ALVAREZ

Dr. José Sebastián Vásconez Álvarez
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO QUE ACTUÓ COMO
SECRETARIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO